

Radicado: 2022-324

Auto de sustanciación No: 501

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

Dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MÓNICA GALLEGO PARRA**, promovido por **JHON JAIRO CETINA GALLEGO, GLORIA PATRICIA SOTO GALLEGO** y **DANNA ISABELLA CETINA OSORIO**, representada por **ÁNGELA MARÍA OSORIO GARCÍA**, a través de apoderada judicial, se agrega trabajo de partición el cual debe rehacerse con el fin de corregir lo siguiente:

- Se debe realizar adjudicación de hijuelas a cada uno de los herederos.
- Se debe hacer claridad en los porcentajes adjudicados sobre el 43.75% del 100% del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 100-14430, asignándole a dos de los herederos el 14.5833% y a otro el 14.5834%, de tal forma que al sumar corresponda al 43.75%.

Lo anterior toda vez que al hacerlo, como se planteó en el trabajo de partición, la suma de 14.58% para cada uno equivaldría a un porcentaje 43.74%.

- En la adjudicación del valor del bien por \$586.365.000.00, al aplicar el porcentaje a repartir de 43.75% no coincide con el valor consignado, siendo lo correcto \$256.534.687,5.

Para el efecto se le concede a la partidora el término de cinco (5) días, so pena de dar cumplimiento al artículo 510 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a879e22df3dbd626ff27234ca5efc0f5976af6ad34467d8f8a725ccd813a8b6**

Documento generado en 23/03/2023 04:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>